

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



**Día Internacional de las Juezas**

### OEA (CIDH):

- **CIDH finaliza 192° Período de Sesiones con 32 audiencias sobre derechos humanos.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) concluyó su 192° Período de Sesiones, durante el cual se llevaron a cabo 32 audiencias públicas. De estas, 27 abarcaron situaciones específicas de derechos humanos en 17 países y 5 lo hicieron a nivel regional. El Período de Sesiones se desarrolló con sesiones internas del 26 al 28 de febrero y audiencias públicas virtuales del 3 al 7 de marzo. En audiencias públicas, la CIDH recibió a representantes de organizaciones de la sociedad civil y de los Estados miembros. Abordó diversos temas, como la situación del Instituto Nacional de Derechos Humanos en Chile, la independencia judicial en El Salvador y las reformas constitucionales y legales en Nicaragua que dan un paso más hacia a la consolidación de un régimen autoritario. La CIDH lamenta la ausencia del Estado en la audiencia de El Salvador. Respecto de Guatemala, escuchó sobre la criminalización de personas operadoras de justicia y la búsqueda de memoria, verdad y justicia. Una de las 3 audiencias de Colombia trató la situación de personas detenidas en el marco del Paro Nacional de 2021. Las personas Comisionadas conocieron sobre los impactos de las industrias extractivas en pueblos indígenas de Perú y Surinam, así como sobre la situación de la jurisdicción indígena en Perú. Además, se abordó la situación de comunidades campesinas en Honduras, los efectos del cierre de minas en comunidades de Colombia y la criminalización de personas defensoras del medio ambiente en Bolivia. En relación con movilidad humana, la CIDH realizó audiencias sobre la situación de personas refugiadas y solicitantes de asilo en Argentina, de personas migrantes temporales en Canadá y sobre prácticas de detención en Estados Unidos. Las audiencias también abordaron los derechos de mujeres trans en México y el impacto de la falta de reconocimiento del matrimonio igualitario en Honduras. Sobre la situación de personas privadas de libertad con discapacidad psicosocial en Brasil y Cuba, se recibió testimonios respecto de las consecuencias negativas de la falta de reconocimiento de la capacidad jurídica y autonomía. Venezuela se mantiene en el centro de atención de la CIDH, durante las 2 audiencias sobre este país, la CIDH pudo obtener información sobre la situación de personas privadas de libertad en el contexto postelectoral, recibió testimonios de familiares de víctimas y sociedad civil sobre detenciones arbitrarias, torturas y graves condiciones de detención. Otro

tema incluyó la situación de las libertades de expresión, asociación, reunión y prensa. En este periodo de sesiones se abordaron temas como la libertad religiosa en Brasil, el acceso a la información en México y el estado general de los derechos humanos en Costa Rica. A nivel regional, se recibió información sobre la situación de juezas y magistradas, y los derechos humanos en contextos de corrupción. Asimismo, sobre la privación arbitraria de la libertad por motivos políticos, sobre personas con discapacidad y de personas mayores en instituciones de cuidado, y sobre inteligencia artificial. La Comisión llevó a cabo la audiencia del caso 14.458 Diego Lamagna y familia y otros, de Argentina, el cual se encuentra actualmente en trámite. En dicha oportunidad, la Comisión recibió la declaración de 2 familiares de las presuntas víctimas y escuchó los alegatos de ambas partes. La CIDH continuará con el trámite del caso para emitir su decisión. En este Período de Sesiones, la CIDH otorgó 2 audiencias de seguimiento de recomendaciones a informes de la Comisión, permitiendo el diálogo interamericano sobre la Mesa de Seguimiento a las Recomendaciones del Informe del GIEI Bolivia y sobre 10 medidas cautelares para comunidades étnicas en Colombia. Por su parte, la audiencia sobre la situación de la violencia, el crimen organizado y la inseguridad pública en Haití fue pospuesta debido a inconvenientes técnicos, se realizará durante el 193° Período de Sesiones. En sesiones internas, la CIDH realizó 5 reuniones de trabajo sobre medidas cautelares en casos de Brasil, Colombia, y Honduras, de quienes destaca la disposición para el diálogo y concertación de medidas de protección. Asimismo, realizó una reunión de trabajo de un caso en etapa de transición respecto de Panamá para verificar la situación de cumplimiento de las recomendaciones. En esta ocasión se llevó a cabo un encuentro con representantes de organizaciones de sociedad civil del Caribe para analizar cómo la Comisión apoya la promoción y protección de los derechos humanos en esta región y reforzar su compromiso con fortalecer la colaboración con las organizaciones. Igualmente, sostuvo un diálogo con la Coalición de Organizaciones de Derechos Humanos de las Américas para intercambiar sobre la democracia y derechos en la región, así como sobre las prioridades y perspectivas del trabajo conjunto con la Comisión. Las personas Comisionadas y equipo de la Secretaría Ejecutiva participaron de un diálogo con el Dr. Armin von Bogdandy, Director del Instituto Max Planck para reflexionar sobre la capacidad transformadora del Sistema Interamericano, su rol esperanzador para las personas en la región y caminos para el fortalecimiento de este. La Comisión agradece la participación de los Estados y organizaciones de la sociedad civil en el 192° Período de Sesiones y destaca la importancia de que los Estados participen en todas las audiencias, de buena fe y con información sustantiva adecuada, a fin de avanzar en forma constructiva hacia soluciones a los problemas de derechos humanos que enfrenta la región. Finalmente, la CIDH recuerda que, conforme al artículo 63 del Reglamento de la CIDH, los Estados tienen la obligación de garantizar la seguridad de todas las personas asistentes a las audiencias públicas y de abstenerse de tomar represalias debido a las declaraciones emitidas durante las audiencias públicas. Acompaña los videos de las audiencias están disponibles en [YouTube](#). La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **El Gobierno promulgó la Ley 27.784, que introduce el mecanismo de Juicio en Ausencia, una figura que permite juzgar y condenar a imputados que no se presenten ante la Justicia.** El Gobierno Nacional promulgó este viernes la Ley 27.784 que implementa el Juicio en Ausencia. La normativa aprobada por el Congreso estableció modificaciones en el Código Penal y determinó que el juicio por ausencia será aplicable únicamente "en aquellas causas en las que se investigue la comisión de delitos cometidos en el territorio nacional, o cuando sus efectos se produzcan en el mismo o en los lugares sometidos a su jurisdicción". La iniciativa modifica el Código Procesal Penal en el artículo 104, estableciendo que "el imputado tendrá derecho a hacerse defender por abogado de la matrícula de su confianza o por el defensor oficial siempre que ello no perjudique la eficacia de la defensa y no obste a la normal sustanciación del proceso". El juicio en ausencia estará limitado a casos que involucren delitos graves, como los previstos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles o el Código Penal argentino. Además, "la declaración de rebeldía no suspenderá la investigación ni las resoluciones que deban dictarse hasta la elevación a juicio. Si fuere declarada durante el juicio, éste se suspenderá con respecto al rebelde y continuará para los demás imputados presentes, salvo en el caso de los supuestos previstos en el Capítulo V del Título II del Libro III de este Código". **"La declaración de**

**rebeldía no suspenderá la investigación ni las resoluciones que deban dictarse hasta la elevación a juicio. Si fuere declarada durante el juicio, éste se suspenderá con respecto al rebelde y continuará para los demás imputados presentes, salvo en el caso de los supuestos previstos en el Capítulo V del Título II del Libro III de este Código**". Esta modalidad estará limitada a casos que involucren delitos graves, como los previstos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles o el Código Penal argentino. "El juicio en ausencia procederá únicamente contra un imputado declarado rebelde si: a) conociendo la existencia del proceso en su contra no se presentare, no respondiere, no acatare o eludiere los requerimientos de la autoridad judicial; b) se hubieren hecho intentos razonables por tenerlo a derecho, con resultado infructuoso; se considera que se han hecho intentos razonables por tenerlo a derecho, entre otros casos, si: transcurridos cuatro meses desde el dictado de una orden de captura nacional o internacional, el imputado no pudo ser hallado", se lee en la iniciativa. Por otra parte, el texto sostiene que el juez notificará al defensor y, en su caso, a los familiares o allegados del imputado el auto que declara que el proceso continuará en ausencia. En ese mismo acto, les informará sobre las disposiciones aplicables. Si el imputado declarado ausente no tuviere defensor, el juez le designará uno de oficio. "En cualquier etapa del proceso el imputado podrá designar un defensor de su confianza. Durante el proceso en ausencia no será requerida la presencia del imputado para ningún acto procesal", se agregó al respecto. En el caso de que se detenga al prófugo o este se presente durante la realización del juicio en ausencia, tendrá derecho a ser escuchado. Luego de la sentencia condenatoria, el prófugo solo podrá solicitar la realización de un nuevo juicio cuando no hubiera tomado conocimiento del proceso en su contra o cuando, a pesar de haber tomado conocimiento del proceso en su contra, no hubiera concurrido a la citación del tribunal debido a un grave y legítimo impedimento. Por último, en lo que respecta a la preservación de la prueba, el proyecto establece que "el juicio en ausencia, bajo pena de nulidad, deberá ser registrado por medios audiovisuales. Los soportes de la audiencia, así como los elementos de prueba ofrecidos, deberán ser resguardados hasta la culminación definitiva del juicio, en condiciones que aseguren su autenticidad y preserven su integridad".

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional: la dignidad humana adquiere especial relevancia cuando los docentes solicitan traslados por razones de salud mental.** *Para la Corte, lo anterior implica que el docente debe ser tratado con el respeto y la consideración que merece su situación.* La Sala Cuarta de Revisión estudió dos tutelas que presentaron docentes quienes solicitaban traslado de su lugar de trabajo por razones de salud mental. En el primer caso, el accionante afirmó que la entidad encargada de autorizar el traslado desconoció sus derechos y los de sus dos hijas menores de edad al abstenerse de realizar el traslado definitivo al municipio de Villagarzón (Putumayo), para garantizar la unidad familiar y las condiciones adecuadas para su salud mental, sin considerar sus circunstancias personales y las de su familia. En el segundo caso, el docente alegó que la entidad desconoció sus derechos debido a que negó su traslado argumentando la falta de plazas disponibles, sin considerar su particular situación de salud. En el primer caso, la Corte evidenció que el accionante, sus hijas y su pareja, presentan afectaciones en su salud mental debido a la situación de violencia que tuvieron que afrontar en el municipio en el que actualmente se encuentra vinculado el docente. Además fueron víctimas de desplazamiento forzado. La Sala reprochó que la Secretaria de Educación de Putumayo limitó su respuesta negativa de traslado a los motivos de seguridad y no abordó, de manera suficiente, los motivos familiares y de salud que manifestó el accionante pese a que presentó historias clínicas que evidenciaban las afectaciones psicológicas del núcleo familiar. Por lo anterior, le ordenó a la entidad que resuelva de manera integral y fundamentada la solicitud de traslado del accionante, teniendo en cuenta la importancia de proteger la salud mental, el derecho de las niñas a la unidad familiar, la protección de su interés superior. Así como las necesidades del servicio educativo en los municipios priorizados por los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). En el segundo caso, la Corte determinó que los traslados de docentes, particularmente aquellos motivados por razones de salud, deben regirse por los principios de buena fe, celeridad y dignidad humana. Estos principios exigen que las autoridades impulsen los procedimientos y eviten cualquier dilación y retraso injustificado. La Sala consideró que la Secretaria de Educación de Boyacá vulneró los derechos del accionante al no haber entregado una respuesta sobre su solicitud de traslado, pese a que la respaldó con informes médicos que dan cuenta que padece de trastornos de salud mental. Para la Corte está claro que el ejercicio de las facultades administrativas de la Secretaría de Educación no justifica omitir las recomendaciones médicas que apuntan a garantizar el bienestar y la salud mental del accionante. Bajo ese entendido le ordenó resolver de manera integral la solicitud de traslado presentada, evaluando específicamente el dictamen del comité médico laboral y las recomendaciones médicas relacionadas con

su bienestar mental. La Corte al analizar los casos recordó que la dignidad humana adquiere especial relevancia en contextos donde las personas se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, como es el caso de los docentes que solicitan traslados por razones de salud mental. Esto implica que el docente debe ser tratado con el respeto y la consideración que merece su situación, atendiendo cada faceta de la dignidad: la *autonomía*, que se ve afectada cuando la demora en las decisiones impide que el docente tome medidas inmediatas para mejorar su salud; la *igualdad*, que se vulnera al no reconocer las necesidades particulares de quienes enfrentan trastornos de salud mental; y la *solidaridad*, que exige una respuesta oportuna para evitar un agravamiento de los síntomas y la angustia derivada de la espera injustificada. [Sentencia T-536 de 2024](#). M.P. Vladimir Fernández Andrade. **Glosario jurídico: El derecho fundamental a la salud mental y su vínculo con la dignidad humana:** la protección de la salud mental encuentra sustento en el artículo 49 de la Constitución Política, el cual consagra el derecho fundamental a la salud. Sin embargo, su garantía no se reduce únicamente a la atención médica, sino que se relaciona directamente con la dignidad humana, consagrada en el artículo 1 de la Constitución. La dignidad exige que toda persona sea tratada con respeto y pueda desarrollarse plenamente. En este sentido, la protección de la salud mental también implica la adopción de medidas que eviten el agravamiento de las condiciones de quienes padecen trastornos mentales, asegurando un entorno que favorezca su bienestar. **La salud mental según la Corte:** la Corte Constitucional ha reconocido que la salud mental es un componente esencial de la salud integral, equiparándola con la salud física en cuanto a su protección jurídica. **Artículo 13 de la Constitución:** ordena al Estado brindar especial protección a personas en condiciones de debilidad manifiesta, por ejemplo, quienes sufren trastornos mentales. **Traslado docente por motivos de salud:** los traslados docentes por razones de salud deben ser considerados de manera integral, teniendo en cuenta las circunstancias particulares del docente y su núcleo familiar. ? La administración debe evitar imponer barreras administrativas que dificulten la protección de los derechos fundamentales del docente. **Derechos de los niños a la unidad familiar:** las decisiones que afecten la unidad familiar deben estar justificadas por razones excepcionales y priorizar el bienestar y el interés superior de los menores de edad. **Derecho a la Educación en Municipios PDET:** los municipios cobijados por los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) requieren una atención especial para asegurar la continuidad de la prestación del servicio educativo, especialmente en zonas afectadas por el conflicto.

## Perú (InfoBae):

- **Corte Suprema: trabajadores que causen daño emocional a clientes podrán ser despedidos legalmente.** La Corte Suprema de Justicia de Perú ha emitido un fallo clave que **valida el despido de trabajadores** cuando su conducta cause **daño emocional a los clientes** de la empresa. Este precedente establece que, para que el cese del **colaborador sea legítimo**, el empleador debe seguir un procedimiento disciplinario ajustado a la normatividad laboral vigente, garantizando el derecho de **defensa del trabajador** dentro de un plazo razonable. La medida se basa en el principio de que los empleadores tienen la responsabilidad de proteger la **integridad emocional** de quienes interactúan con sus empleados, ya sean compañeros de trabajo o, como en este caso, clientes externos. El criterio establece que el empleador está facultado para proceder al despido cuando el daño ocasionado a los clientes sea considerado grave, pero siempre que se respeten las normativas legales que regulan dicho proceso. El fallo se originó a raíz del despido de una profesora de un colegio privado en Lima, quien fue acusada de cometer **actos de violencia verbal y maltrato psicológico** contra sus alumnos durante un viaje escolar. La Corte evaluó si este comportamiento de la docente cumplía con los parámetros de "falta grave" según la *Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL)*, en específico en su artículo 25°, que estipula que los actos que afecten gravemente la integridad emocional de una persona pueden ser causales de despido, lo que fue confirmado por la Corte. **Procedimiento disciplinario adecuado.** Una de las claves del fallo es que el despido solo es válido si el **empleador** sigue el procedimiento disciplinario adecuado, que debe cumplir con los plazos establecidos por la ley. Según el artículo 31° del TUO de la LPCL, se debe otorgar al trabajador un plazo razonable para que pueda presentar su defensa antes de la decisión final de despido. Este plazo no debe ser inferior a seis días naturales, salvo en casos excepcionales de faltas flagrantes donde no sea posible aplicar este derecho de defensa. En este caso, el colegio empleador inició el **procedimiento disciplinario** con la notificación de la profesora el 26 de diciembre de 2018, dándole el tiempo adecuado para presentar su defensa. La docente fue despedida oficialmente el **31 de diciembre de 2018**, lo que permitió que el empleador cumpliera con la normativa laboral. La Corte evaluó que, aunque las **faltas de la docente fueron graves**, se respetó su derecho a defenderse, y el procedimiento fue llevado a cabo en un marco de legalidad. No obstante, determinó que el daño a los estudiantes fue comprobado lo que fue suficiente para justificar su despido. **Análisis del fallo judicial.**

En su fallo, la Corte Suprema destacó que el despido de la profesora fue una medida adecuada, ya que la conducta de la docente **vulneró la integridad emocional** de los estudiantes bajo su responsabilidad. La Corte reafirmó que, en situaciones como esta, el *daño psicológico o emocional* a los alumnos constituye una **falta grave** conforme al **marco normativo laboral** del país. El tribunal también destacó que, si bien la profesora tuvo la oportunidad de defenderse dentro de un plazo razonable, no logró desvirtuar las acusaciones en su contra. En este contexto, la Corte consideró que el proceso se ajustó a derecho y, por lo tanto, el **despido fue legítimo**. Además, se subrayó que el empleador cumplió con el principio de inmediatez, es decir, que actuó con rapidez para resolver la situación y evitar que se prolongara la afectación emocional de los estudiantes. Este fallo establece un precedente importante en el ámbito laboral, ya que refuerza la idea de que las **faltas graves** no solo deben estar relacionadas con el desempeño técnico o profesional, sino también con el **impacto emocional que el trabajador** cause a las personas con las que interactúa. La afectación emocional de un cliente, ya sea un compañero de trabajo o un externo, puede justificar un despido siempre que se sigan los procedimientos establecidos por la ley.

### **Estados Unidos (AP/RT):**

- **Ejecutan por fusilamiento a hombre de Carolina del Sur.** Un hombre de Carolina del Sur que mató a los padres de su exnovia con un bate de béisbol fue ejecutado el viernes por un pelotón de fusilamiento, siendo el primer prisionero en Estados Unidos en morir por ese método en 15 años, el cual consideró preferible a la silla eléctrica o la inyección letal. Tres empleados voluntarios de la cárcel utilizaron fusiles para llevar a cabo la ejecución de Brad Sigmon, de 67 años, quien fue declarado muerto a las 6:08 de la tarde. Sigmon mató a David y Gladys Larke en su hogar del condado Greenville en 2001 en un plan fallido para secuestrar a su hija. Le dijo a la policía que planeaba llevarla a un fin de semana romántico, y luego matarla y a sí mismo. Los abogados de Sigmon indicaron que eligió el pelotón de fusilamiento porque la silla eléctrica lo “cocinaría vivo”, y temía que una inyección letal de pentobarbital en sus venas enviaría un torrente de líquido y sangre a sus pulmones y lo ahogaría. Los detalles del método de inyección letal de Carolina del Sur se mantienen en secreto, y Sigmon solicitó sin éxito a la Corte Suprema del estado el jueves que suspendiera su ejecución debido a eso. El viernes, Sigmon llevaba un overol negro con una capucha sobre su cabeza y una diana con un centro rojo sobre su pecho. Los empleados armados de la prisión se situaron a 4,6 metros (15 pies) de donde él estaba sentado en la cámara de muerte del estado, la misma distancia que hay entre el tablero y la línea de tiro libre en una cancha de baloncesto. Visible en la misma habitación pequeña estaba la silla eléctrica no utilizada del estado. La camilla utilizada para llevar a cabo las inyecciones letales había sido retirada. Los voluntarios dispararon al mismo tiempo a través de aberturas en una pared. No eran visibles para unos 12 testigos en una sala separada de la cámara por vidrio a prueba de balas. Sigmon respiró a fondo varias veces durante los dos minutos que transcurrieron desde que le pusieron la capucha hasta que se realizaron los disparos. Un médico ingresó aproximadamente un minuto después y examinó a Sigmon durante 90 segundos antes de declararlo muerto. Entre los testigos estaban tres familiares de los Larke. También estaban presentes el abogado de Sigmon y su asesor espiritual, un representante de la fiscalía, un investigador policial y tres miembros de los medios de comunicación. El abogado de Sigmon leyó una declaración final que dijo era “de amor y una exhortación a mis compañeros cristianos para que nos ayuden a poner fin a la pena de muerte”. Desde 1977, sólo tres prisioneros más en Estados Unidos han sido ejecutados por pelotón de fusilamiento. Todas esas ejecuciones se llevaron a cabo en Utah, de las cuales la más reciente fue la de Ronnie Lee Gardner en 2010. Otro hombre de ese estado, Ralph Menzies, podría ser el siguiente; está a la espera del resultado de una audiencia en la que sus abogados argumentaron que la demencia que padece lo hace inepto para ser ejecutado. En Carolina del Sur el viernes, un grupo de manifestantes con carteles que decían “Toda vida es preciosa” y “Ejecutar justicia, no personas” se reunió afuera de la prisión antes de la ejecución de Sigmon. Los partidarios y abogados de Sigmon le pidieron al gobernador republicano Henry McMaster que conmutara su sentencia a cadena perpetua. Dijeron que era un prisionero modelo, al que los guardias le tenían confianza, y que trabajaba todos los días para expiar los asesinatos, además de que cometió los crímenes tras sucumbir a una grave enfermedad mental. Pero McMaster negó la solicitud de clemencia. Ningún gobernador ha conmutado nunca una sentencia de muerte en el estado, donde 46 prisioneros han sido ejecutados desde que se reanudó la aplicación de la pena de muerte en Estados Unidos en 1976. Siete han muerto en la silla eléctrica y 39 por inyección letal.
- **Condenado a muerte impugna su ejecución argumentando que infringe sus creencias religiosas.** Un recluso estadounidense sentenciado a la pena capital que, según se prevé, **debe ser el primer**

**condenado en el estado de Luisiana ejecutado por hipoxia de nitrógeno** el próximo 18 de marzo, ha impugnado este método de ejecución ante un tribunal federal, argumentando que **infringe sus creencias religiosas**, [informa](#) la prensa local. Su equipo legal sostiene que el uso de una máscara facial completa para administrar nitrógeno puro interfiere con su práctica budista de la respiración consciente y la meditación, lo que a su vez violaría su derecho constitucional a practicar su religión. Jessie Hoffman Jr., condenado en 1996 por el secuestro, violación y asesinato de una mujer, ha propuesto como alternativa que se le suministre una mezcla de fármacos para su ejecución, similar a las utilizadas en suicidios asistidos. Sin embargo, los abogados del estado argumentan que esos medicamentos no están disponibles para las ejecuciones.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo se pronuncia sobre la prescripción de la restitución del exceso pagado por el cliente de una tarjeta revolving usuraria.** El Pleno de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha estimado el recurso del usuario de una tarjeta revolving y condena a la demandada a restituirle lo pagado en exceso respecto del capital dispuesto, durante el plazo de 5 años y 82 días anterior a la formulación de la reclamación extrajudicial, con los intereses devengados desde la fecha de cada pago. La cuestión controvertida en casación se circunscribe a decidir si la acción de restitución de las cantidades pagadas en exceso sobre el capital entregado en un préstamo o crédito usurario está sujeta a prescripción; y, caso de ser así, cuál debe ser el dies a quo [fecha inicial] del plazo de prescripción. La sentencia recuerda que la sala ha distinguido entre la acción por la que se solicita la nulidad del contrato, que no caduca ni prescribe en el caso de tratarse de una nulidad absoluta, y la acción de restitución de las cosas y el precio entregados recíprocamente por las partes al ejecutar el contrato nulo, que es una acción de naturaleza personal sometida al plazo de prescripción previsto en el art. 1964 del Código Civil, que antes de octubre de 2015 era de 15 años y en la actualidad es de 5 años. La diferente redacción de art. 3 de la Ley de 23 de julio de 1908 sobre nulidad de los contratos de préstamos usurarios (LRU) y del art. 1303 del Código Civil no impide que también en el caso de la usura deba distinguirse entre la acción de nulidad y la acción de restitución. Y tampoco obsta a que, mientras que la acción de declaración de la nulidad es imprescriptible, la acción de restitución sí esté sometida a la regla general de la prescriptibilidad de las acciones (art. 1930, párrafo segundo, del Código Civil). Al igual que ocurre cuando se aplican los efectos restitutorios previstos en el art. 1303 del Código Civil, la regulación legal de estos efectos restitutorios en el art. 3 LRU no excluye la aplicación de la regulación general de la prescripción de las acciones contenida en los arts. 1930 y siguientes del Código Civil. En cuanto al dies a quo del plazo de prescripción de la acción restitutoria, tras advertir que no es aplicable la doctrina del TJUE por ser la usura una cuestión ajena al ámbito del Derecho de la UE, declara que, al tratarse de un crédito revolving, la acción para solicitar lo pagado en exceso sobre el capital del que se ha dispuesto nace respecto de cada pago mensual. La sentencia concluye que el acreditado tiene acción para reclamar lo pagado que exceda del capital prestado en los cinco años anteriores a la formulación de la reclamación extrajudicial o a la interposición de la demanda, plazo que, en este caso, debe ampliarse en 82 días como consecuencia de la suspensión de los plazos de prescripción acordada en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

### **República Checa (RPI):**

- **La desaparición del juez Kafka.** La policía continúa la búsqueda del juez Roman Kafka, desaparecido desde el martes. Kafka, de 47 años, renunció a su cargo en el Tribunal Regional de Brno el lunes, y al día siguiente se fue sin dejar rastro. La portavoz del tribunal, Klára Belkovová, informó que el otoño pasado se detectaron graves retrasos en la elaboración de decisiones y otras violaciones de las obligaciones del juez Kafka. Debido a esto, el 18 de diciembre se presentó una propuesta para iniciar un procedimiento disciplinario. La policía de Zlín informó que el martes recibieron un reporte sobre la desaparición de un hombre de 47 años de Kroměříž, quien salió de su casa el 4 de marzo y no se sabe a dónde fue. Los investigadores están interrogando a los familiares para obtener la mayor cantidad de información posible. Los motivos de la desaparición no han sido revelados por la policía. Kafka, quien anteriormente fue fiscal, supervisó el caso del metanol que estalló en septiembre de 2012. En el caso principal del metanol, Kafka acusó a 31 personas. A los dos principales responsables de la sustancia tóxica, que mató a unas cincuenta personas, Kafka les impuso penas de cadena perpetua, que luego fueron confirmadas por los tribunales. Kafka trabajó como fiscal durante doce años y desde 2018 se desempeñaba como juez.

## Japón (International Press):

- **Después de 39 años, tribunal revisa la sentencia de un asesinato.** Shoshi Maekawa fue condenado por el asesinato de una estudiante de secundaria ocurrido en 1986 en Fukui El 6 de marzo, el tribunal de la Corte de Apelaciones de Nagoya en su sede de Kanazawa inició la primera audiencia de revisión de sentencia de Shoshi Maekawa (59), quien fue condenado a siete años de prisión por el asesinato de una estudiante de secundaria en Fukui en 1986. A pesar de que la fiscalía mantuvo su postura de culpabilidad, no presentó nuevas pruebas, lo que permitió que Maekawa se declarara inocente y se procediera con el cierre de la primera sesión. La sentencia se espera para el 18 de julio, con grandes probabilidades de que resulte en su exoneración. Maekawa fue arrestado en 1987 bajo la acusación de asesinar a una estudiante de tercer año de secundaria que se encontraba sola en su vivienda municipal en Fukui, a quien habría apuñalado. Desde el principio, Maekawa mantuvo su inocencia, un argumento que inicialmente fue respaldado por la Corte de Primera Instancia de Fukui, que lo absolvió en 1988. Sin embargo, la Corte de Apelaciones revocó esta decisión en 1997, basándose únicamente en los testimonios de seis testigos que afirmaron haber visto a Maekawa con manchas de sangre tras el crimen. No se presentaron pruebas materiales ni evidencia física que lo vinculara directamente con el asesinato. La Corte Suprema ratificó la sentencia de culpabilidad, lo que resultó en su condena definitiva. Tras cumplir su pena, Maekawa solicitó la revisión de su caso en 2011, lo que inicialmente resultó en la apertura de un proceso de revisión, pero esta decisión fue anulada posteriormente. En 2024, una segunda solicitud fue aceptada, y el tribunal descalificó la credibilidad de tres de los seis testigos clave, lo que permitió la reanudación del juicio y dejó a la fiscalía sin argumentos sólidos para continuar con su acusación. En la audiencia de revisión de la sentencia, la fiscalía defendió los testimonios de los seis testigos, quienes afirmaron haber visto a Maekawa con manchas de sangre en la noche del crimen, argumentando que sus declaraciones eran consistentes y creíbles. No obstante, en una revelación clave, la defensa destacó una contradicción en uno de los testimonios: uno de los testigos afirmó haber visto a Maekawa en la noche del asesinato y también mencionó haber estado mirando un programa de televisión esa misma noche. Sin embargo, la defensa demostró que el programa en cuestión no fue transmitido en la fecha mencionada. La fiscalía, que inicialmente había afirmado que el programa había sido emitido esa noche, se retractó de esta afirmación, describiendo la discrepancia como de «poco impacto» en el caso. La defensa, por su parte, dedicó más de una hora a desmentir la credibilidad de estos testimonios, argumentando que la confusión sobre la emisión del programa de televisión surgió debido a «suposiciones» por parte de las autoridades. Estas suposiciones llevaron a la policía a inducir de manera inapropiada a los testigos a dar declaraciones falsas. La defensa también señaló que la falta de pruebas materiales y la dependencia de testimonios poco confiables evidencian los fallos de la investigación. Al finalizar la audiencia, Maekawa hizo una declaración en la que reiteró su inocencia: «Nunca fui el criminal. He sacrificado tantos años de mi vida por este caso. No debí haber sido acusado nunca, y la fiscalía cometió un error desde el principio».

## De nuestros archivos:

28 de octubre de 2013  
Naciones Unidas (CNU)

- **Alta Comisionada advierte riesgo de consecuencias desastrosas por decisión de Corte dominicana.** La Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos expresó profunda preocupación por el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana que declaró que los hijos de inmigrantes haitianos indocumentados, incluso los nacidos en suelo dominicano desde 1929, ya no tienen derecho a la ciudadanía. Navi Pillay dijo en una entrevista exclusiva con Radio ONU que cientos de miles de personas podrían quedar privadas de una nacionalidad y lamentó el impacto negativo que tendría en una serie de derechos que les corresponden. “La decisión puede tener consecuencias desastrosas para los descendientes de haitianos en la República Dominicana, poniéndolos en una situación de limbo constitucional, con el potencial de que cientos de miles sean apátridas, sin acceso a servicios básicos para los que se requieren documentos de identidad”, sostuvo Pillay. La Alta Comisionada indicó que espera que el gobierno tome todas las medidas necesarias para asegurar que los ciudadanos

dominicanos de descendencia haitiana no sean privados de sus derechos a una nacionalidad, de acuerdo con las obligaciones internacionales de derechos humanos de ese país.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*